

# **REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

(Modificado en Noviembre 2004)

## **TITULO I ACERCA DE LA ADMISIÓN**

**Art. 1.-** La admisión a la Universidad Alberto Hurtado es el procedimiento de ingreso en virtud del cual se adquiere la calidad de alumno regular o provisional de la misma. Podrán postular a ingresar como *alumnos regulares o provisionales* de pregrado de la Universidad Alberto Hurtado, las personas que cumplan con los requisitos y normativas que para tal efecto dicten las autoridades de la Universidad.

**Art. 2.-** Son cuatro las *vías de admisión a los cursos y programas* que imparte la Universidad Alberto Hurtado:

- La admisión ordinaria, a la que se refiere el párrafo a) de este apartado.
- La admisión especial, a la que se refiere el párrafo b) de este apartado.
- La admisión complementaria, a la que se refiere el párrafo c) de este apartado.
- La admisión provisional, a la que se refiere el párrafo d) de este apartado.

a) La *admisión ordinaria*, para los egresados de Enseñanza Media o su equivalente, se realizará en los períodos que corresponda y según los criterios y procedimientos fijados por la Vicerrectoría Académica, en conjunto con los Departamentos o unidades académicas. Estas últimas son las que establecen, para la carrera que imparten, los criterios de ponderación de las Pruebas de Selección y de las notas de Enseñanza Media; ellas pueden, además, estipular otros requisitos o pruebas internas que determinen la selección definitiva.

b) La *admisión especial* deberá solicitarse a la Unidad Académica, y para ello el postulante deberá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- alumnos de la Universidad Alberto Hurtado que desean cambiarse a otro programa o carrera dentro de la misma. Para realizar esta petición es requisito haber realizado por lo menos un año de la carrera;
- alumnos de la Universidad Alberto Hurtado que estudian una determinada carrera y que, simultáneamente, desean iniciar otra en forma paralela. Deberán haber completado dos semestres de estudios en su carrera de origen y haber tenido un promedio ponderado de notas en su último semestre igual o superior a 5.
- postulantes que hayan cursado, por lo menos, los dos últimos años de la enseñanza media en el extranjero y que estén en posesión de la licencia de enseñanza media;
- postulantes que han cursado al menos un año de alguna carrera en universidades chilenas o extranjeras y no han obtenido, en su respectiva carrera, grado o título alguno, y que estén en posesión de la licencia de enseñanza media, debiendo la

institución de origen del alumno contar con reconocimiento oficial (del país que, en cada caso, corresponda);

- postulantes egresados o en posesión de grado o título de universidades chilenas o extranjeras que quieran ingresar a un programa de estudios diferente del que egresó u obtuvo su grado o título, debiendo la institución de origen del alumno contar con reconocimiento oficial (del país que, en cada caso, corresponda) ;
- postulantes impedidos por enfermedad o desventajas físicas graves y permanentes para participar, en igualdad de condiciones, en las pruebas que se aplican para la admisión ordinaria.
- postulante religioso(a) y/o candidato al sacerdocio en la Iglesia Católica que esté debidamente autorizado por sus superiores;

El alumno o postulante que se encuentre en cualquiera de las situaciones señaladas deberá, además cumplir con los requisitos propuestos para cada caso por el Departamento o unidad académica correspondiente.

Los antecedentes académicos de los postulantes serán evaluados por los respectivos departamentos o unidades académicas quienes efectuarán, asimismo, la selección, La evaluación de antecedentes deber ser ratificada por el Director de Admisión y Registros Académico.

c) La *admisión complementaria* será para postulantes provenientes de sectores específicos de la comunidad nacional. Los postulantes a ingresar por esta vía de admisión deberán acreditar, a lo menos, haber completado los estudios de Enseñanza Media y estar en posesión de la licencia de enseñanza media.

Los proyectos de admisión complementaria, que incluya los criterios de selección y procedimientos de evaluación para este tipo de admisión, serán sometidos por el Departamento o unidad académica respectiva a la aprobación del Rector.

La selección de los postulantes por esta vía la realizaran los propios Departamentos o unidades académicas, selección que será ratificada por el Director de Admisión y Registros Académicos.

d) La *admisión provisional*, será para postulantes interesados en inscribirse en determinados cursos dictados por la Universidad, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, siempre y cuando cumplan alguno de estos requisitos:

- Ser religioso(a) y/o candidato al sacerdocio en la Iglesia Católica y esté debidamente autorizado por sus superiores;
- Estar en posesión de un título o grado universitario, debiendo la institución de origen del alumno contar con reconocimiento oficial (del país que, en cada caso, corresponda);
- Pertener a alguna entidad pública o privada que haya establecido convenio con la Universidad Alberto Hurtado para la admisión de este tipo de alumnos;

- Ser alumno con matrícula vigente de otra universidad o instituto profesional, debiendo la institución de origen del alumno contar con reconocimiento oficial (del país que, en cada caso, corresponda);
- Ser hijo de jefe de misión diplomática o de representante oficial de algún organismo internacional acreditado en Chile.
- Ser alumno en condiciones de postular a alguna vía de admisión regular pero no contar a la fecha de inicio del período académico con estrictamente todos los certificados y/o requisitos exigidos debidamente acreditados. El alumno mantendrá su carácter provisional mientras no complete a plenitud todos los requerimientos establecidos.

Los cursos aprobados en calidad de alumno provisional no son conducentes a la obtención de un grado o título universitario en la Universidad Alberto Hurtado. Con todo, por tratarse de los mismos cursos que se dictan para los alumnos regulares, pueden ser convalidados en ésta u otra universidad si se adquiere, con posterioridad, la condición de alumno regular en una determinada carrera universitaria.

## **TITULO II** **ACERCA DE LA MATRÍCULA**

**Art. 3.-** Todos los alumnos, regulares y provisionales, deben matricularse y cancelar el valor del arancel en el lugar y en los plazos que fije la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

No podrán matricularse quienes tengan pendiente algún pago del período académico anterior; o bien, quienes sean deudores en la Biblioteca; o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de suspensión temporal.

**Art. 4.-** El valor de la matrícula y de los aranceles serán fijados anualmente por Rectoría.

Los alumnos regulares deben pagar una matrícula y un arancel que son independientes del número de créditos inscritos en el período académico y que se fija en forma diferenciada para cada carrera. En cuanto a aquellos alumnos regulares que cursen más de una carrera en la Universidad, pagarán sólo la matrícula y el arancel de la carrera de mayor valor. Los alumnos provisionales deben pagar un arancel variable que depende del número de créditos inscritos.

**Art. 5.-** Los alumnos que se atrasen en el pago de la matrícula y del arancel verán suspendidos sus derechos a obtener certificados de estudios y de notas, a los préstamos bibliotecarios, a matricularse para el período académico siguiente y a obtener certificados de grados académicos y/o de título profesional. Sólo con el pago de estos compromisos con los intereses y multas fijadas por la autoridad competente recuperarán sus derechos de alumno regular o provisional.

### **TITULO III** **ACERCA DEL CURRÍCULUM**

**Art. 6.-** El régimen curricular, sancionado por el Consejo Superior y administrado por cada Departamento o unidad académica, está compuesto de cursos y actividades que conforman el currículo mínimo, como también de cursos y actividades que integran el currículo complementario.

a) Se entiende por *currículo mínimo* aquel obligatorio que el respectivo Departamento considera indispensable, aunque no suficiente, para optar al título o grado.

b) Se entiende por *currículo complementario* aquel conjunto de cursos y actividades que el alumno elegirá conforme a una secuencia conveniente, a fin de lograr una profundización en un área determinada de sus estudios, así como para alcanzar una formación más integral.

**Art. 7.-** El trabajo académico del alumno se expresa cuantitativamente mediante un *sistema de créditos*. El crédito es equivalente a una hora semanal de trabajo promedio durante un período académico (un semestre, normalmente). Así, por ejemplo, un curso de 10 créditos implica que ese curso supone un promedio de 10 horas semanales de trabajo, contadas las horas de clases.

En cada semestre, el alumno no puede inscribir menos de 30 créditos de su currículo mínimo o complementario, ni más de 60, a no ser que cuente con una autorización del Director de la carrera.

**Art. 8.-** La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en la Universidad Alberto Hurtado.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 70% de las asignaturas del currículo mínimo de una carrera o programa.

Se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos tanto en el proceso de admisión como durante la carrera o programa. En este último caso, los alumnos podrán hacerlo sólo por una vez durante la carrera.

a) La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Cada Departamento asegurará a los alumnos regulares la homologación *de los cursos* que hayan aprobado en otros departamentos o unidades académicas de la Universidad Alberto Hurtado, a no ser que existan razones fundadas para lo contrario,

debidamente sancionadas por el Vicerrector Académico, una vez oído el Departamento respectivo.

En ningún caso se podrá homologar más del 50% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los siete años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas: los alumnos que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la institución; y los alumnos que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.

La calificación de la asignatura aprobada por homologación, no llevará nota numérica, sino sólo la expresión "aprobada por validación".

b) La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada. Las convalidaciones de cursos que los alumnos regulares hayan aprobado en otras universidades, chilenas o extranjeras (debiendo, en este caso, la institución de origen del alumno contar con reconocimiento oficial del país que, en cada caso, corresponda), quedarán a criterio del Departamento o unidad académica previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa. En este caso, si bien se reconocerá la calificación para los efectos de la selección de un alumno, si procediere, serán sin embargo calificados exclusivamente con la expresión "aprobada por validación". No obstante, para que la Universidad pueda convalidar estudios, debe existir al menos un 75% (setenta y cinco por ciento) de equivalencia entre los contenidos temáticos de los programas de estudio de la asignatura efectivamente cursada por el alumno y los de la asignatura que se aprueba por convalidación.

En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo podrán solicitar la convalidación los alumnos que hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.

La petición de convalidación deberá ser presentada por el alumno al Departamento, dentro del plazo establecido para ello, adjuntando el certificado de

notas y, en el caso que se trate de cursos realizados en otras universidades, los programas respectivos.

c) Se podrá validar mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.

Los exámenes de conocimientos relevantes no pueden repetirse.

La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por validación".

**Art. 9.-** Al finalizar cada semestre o período académico, dentro de un plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado *inscripción de carga académica* en virtud del cual el alumno debe inscribir las asignaturas que conformarán su carga académica en el período académico siguiente. Asimismo al comienzo de cada período académico existirá un proceso denominado *modificación de carga académica* durante el cual, en un plazo de dos semanas a contar desde el inicio de clases el alumno puede retirar o ingresar nuevos cursos y actividades que conforman su carga académica inicial. En un plazo máximo de diez semanas a contar desde el inicio de clases, el alumno podrá retirar cualquier curso que haya inscrito. Terminado el período de modificación de carga académica, todos los cursos que el alumno mantenga inscritos terminarán necesariamente con una calificación final y pasarán a integrar el historial académico del alumno.

#### **TITULO IV** **ACERCA DE LA EVALUACIÓN**

**Art. 10.-** La evaluación académica de los alumnos está concebida como un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico y se realiza mediante una serie de instrumentos, tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en empresas y organizaciones sociales. Con estos y otros instrumentos o métodos, lo que se busca es ponderar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

a) La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente, malo
- 1 Muy malo

b) Las notas deberán expresarse hasta con un decimal.

**Art. 11.-** La nota mínima de aprobación de cualquier curso será de 4.0 (cuatro; suficiente), que implica que el alumno logró suficientemente los objetivos del curso.

**Art. 12.-** Se puede calificar con letra "P", que expresa calificación "pendiente", a aquellos alumnos que por causas justificadas y serias hayan debido posponer trabajo y/o examen. Esta calificación sólo será de corto plazo hasta que se solucione la dificultad rinda sus pruebas o controles y se le ponga nota.

a) Ningún alumno que tenga como calificación final una "P" (pendiente) puede inscribirse en cursos para los cuales el que tiene pendiente es prerrequisito.

b) Pasado un semestre, la calificación final "P" será borrada y el alumno que no hubiera rendido sus pruebas deberá hacer nuevamente el curso, excepto que por razones serias y proporcionales presentados al Vicerrector Académico, éste le otorga un nuevo plazo.

c) Todo curso con nota final "P" se deberá considerar como no cursado para efectos de certificados.

**Art. 13.-** Todo alumno tiene derecho a conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones la que debe hacerse dentro del plazo habitual, es decir, no tardar más de 15 días después del control. En caso que el profesor no entregue las notas ni las correcciones de los controles, los alumnos deben comunicarlo a la Secretaría Académica del Departamento o carrera para que la autoridad tome las medidas pertinentes.

a) El alumno tiene el derecho de conocer, al inicio del curso, los objetivos del curso, los contenidos del programa, las fechas y las formas de evaluación.

b) Todo curso tendrá por lo menos dos notas de evaluación.

c) La nota final, que el profesor entregue a la Dirección de Admisión y Registro Académico, en la última semana del período académico correspondiente será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las evaluaciones realizadas.

## **TITULO V**

### **ACERCA DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y RENUNCIA DE CARRERA**

**Art. 14.-** El alumno tiene el derecho de *suspender los estudios* hasta por dos semestres académicos consecutivos. Debe dar aviso a su Dirección de carrera antes de la décima semana contada desde el inicio del período académico que quiere suspender.

Si por excepción el alumno necesitare de nuevas suspensiones o prorrogar la ya obtenida, deberá elevar una solicitud a la Vicerrectoría Académica, fundamentando su petición. El Vicerrector concederá la suspensión por más de un semestre sólo en casos justificados, después de oír al Director de la Carrera.

La suspensión de los estudios, cuando sea aceptada, no afectará a los compromisos económicos asumidos por el alumno con la Universidad.

**Art. 15.-** Para *renunciar a los estudios* que cursa en la Universidad, el alumno debe hacerlo por escrito, al Director de la Carrera, dando cuenta de la decisión tomada.

## **TITULO VI**

### **ACERCA DE LOS DEBERES Y SANCIONES**

**Art. 16.-** Todo alumno de la Universidad Alberto Hurtado tiene el deber de respetar a la autoridad de la misma, a sus profesores y académicos, a los estudiantes y a los administrativos. Debe, también, tratar con cuidado razonable los bienes de la Universidad y cumplir con las normas y reglamentos emanados de la autoridad legítima en vista al bien común.

Las normas siguientes son obligatorias, sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento de Conducta y Convivencia (o de Disciplina), al que se hace referencia también en el "Reglamento de la Universidad Alberto Hurtado" (artículo 41).

**Art. 17.-** Todo alumno debe aprobar como mínimo un promedio de 30 créditos en cada semestre, a partir del segundo semestre, el no cumplimiento de ello será causal de eliminación.

**Art. 18.-** Todo alumno que tiene reprobado por tercera vez un mismo curso de su currículo mínimo o complementario, incurre en causal de eliminación.

**Art. 19.-** El alumno que incurra en causal de eliminación será notificado mediante carta de la Dirección de Admisión y Registro Académico (DARA). El alumno notificado puede apelar, dentro del plazo anunciado en la notificación, a una comisión formada por el Director de Departamento, Escuela o Facultad a la que pertenece la carrera del alumno, el Director de la carrera y un profesor tiempo completo de la misma. En caso que el Director de la Unidad Académica y el Director de la carrera sean la misma persona, se integrará un segundo profesor de tiempo completo para conformar una comisión de tres personas. La apelación del alumno deberá ser mediante carta dirigida al Director de carrera. La Comisión deberá analizar cada una de las apelaciones y elaborar un Acta con la firma de sus tres integrantes que indique si revoca alguna eliminación y su justificación, la cual debe ser remitida a la DARA antes del plazo establecido. Cumplido éste la DARA procederá a la eliminación de todos los alumnos en causal de eliminación cuyas apelaciones no hayan sido acogidas por la Comisión.

**Art. 20.-** Todo alumno que realice en la Universidad actos reñidos con la moral y buenas costumbres, que realice actividades que entorpezcan y/o dificulten el normal desarrollo académico, será sancionado por el Secretario General o Rector, según corresponda, luego de un debido proceso descrito en el Reglamento de Conducta y Convivencia.

**Art. 21.-** Todo alumno que sea sorprendido en conducta indebida durante el desarrollo de una prueba deberá ser suspendido de la misma y se le debe colocar nota 1.

**Art. 22.-** Las sanciones que se apliquen, atendiendo la gravedad de los hechos, serán:

- Amonestación oral
- Amonestación escrita
- Permanencia condicional
- Suspensión de actividades académicas por un período de tiempo
- Expulsión de la Universidad

Serán conductas especialmente sancionadas el plagio; aquellas que constituyan delitos en perjuicio de la Universidad y/o sus bienes y en el cumplimiento o desempeño de labores académicas; el consumo de drogas o estupefacientes al interior de la Universidad; infracción grave a la convivencia universitaria y los atentados graves contra la moral y las buenas costumbres.

La sanción deberá ser aplicada por el Director de la Unidad Académica a la que pertenece el alumno.

En los hechos que puedan revestir características de delito la Universidad puede deducir las acciones legales pertinentes.

## **TITULO VII** **ACERCA DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN**

**Art. 23.-** El alumno adquiere la categoría de egresado al haber aprobado todos los cursos de su carrera.

**Art. 24.-** El egresado tendrá 4 años, a partir de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que el Departamento y/o carrera le imponga para obtener el grado y/o título. Transcurrido dicho plazo, deberá cumplir exigencias académicas equivalentes a un semestre de estudios para volver a iniciar los trámites de obtención del grado y /o título; pagando la matrícula y el arancel correspondiente.

**Art. 25.-** Para obtener el grado o título, además de las exigencias académicas, el egresado deberá cancelar el arancel de titulación, cuyo monto será propuesto por el Vicerrector de Administración y Finanzas para que el Rector lo fije.